HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia del Senado de la República de la LXV Legislatura, le fue turnado para su estudio, análisis y dictaminación, la comunicación de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que, remite la terna de candidatas **a ocupar el cargo de Magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, fracción XIV y 99, párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167, 169, 179 y 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 113, 114, 117, 133, 135, 136, 150, 174, 255, numerales 1, fracción II, y 3; 256, numeral 2; 257, numerales 1, fracción I, 2 y 3 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, este órgano técnico legislativo somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el dictamen que se ha formulado al tenor de los siguientes apartados:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha **26 de septiembre de 2023**, el Senado de la República recibió por parte de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las ternas de las personas candidatas a ocupar el cargo de Magistrada y Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[1]. Lo

[1] Disponible para su consulta en el siguiente hipervínculo: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/PDMTEOCT23/oficio_ternas_SCJN.pdf.

anterior mediante comunicación institucional de fecha 25 de septiembre de 2023.

II. Con fecha **04 de octubre de 2023**, la Mesa Directiva del Senado del República a través del **Oficio No. DGPL-1P3A.-1235**, turnó a la Comisión de Justicia la comunicación mediante la cual se remitieron las ternas de las personas candidatas a ocupar una Magistratura de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, propuesta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III. Con fecha **05 de octubre de 2023**, la Mesa Directiva a través del **Oficio No. DGPL-1P3A.-1244,** notificó a la Comisión de Justicia que, en sesión celebrada el **03 de octubre de 2023**, el Pleno del Senado de la República, aprobó el ***"ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LA PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA Y MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"*** [2]***,*** de la misma fecha.

IV. Con fecha **11 de octubre de 2023**, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia emitió el ***"ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ASÍ COMO PARA***

[2] Disponible para su consulta en el siguiente hipervínculo: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/PDMTEOCT23/acuerdo_CMTE_1023.pdf

LLEVAR A CABO LAS COMPARECENCIAS DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS TERNAS PRESENTADAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA Y DE UN MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"[3], (en lo sucesivo el Acuerdo), a fin de regular el procedimiento al tenor del cual habrá de efectuarse la comparecencia, verificación y dictaminación de los requisitos de elegibilidad de las personas que integran las ternas presentadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la elección de una Magistrada y de un Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

V. **El 11 de octubre de 2023**, a través de las cuentas de correo electrónico proporcionadas se notificó a las personas propuestas en las ternas remitidas por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo citado en el punto que antecede y se les solicitó que aportaran la información y documentación que estimaran pertinente para el desahogo de sus comparecencias, citándolas para tal efecto, en el día, orden y hora señalada.

VI. El **12 de octubre de 2023**, se publicó en el micrositio de la Comisión de Justicia del Senado de la República, la versión pública de la documentación que sustenta el listado de las personas propuestas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de hacer pública la información curricular, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los

[3] Disponible para su consulta en el siguiente hipervínculo: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/PDMTEOCT23/acuerdo_JDCMTE_1023.pdf

artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

VII. **El día 17 de octubre de 2023,** a partir de las 12:00 horas, en la Sala 2, ubicada en la planta baja del edificio del Hemiciclo, situada en Avenida Paseo de la Reforma número 135, Colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, se llevaron a cabo las comparecencias de las personas que integran el listado propuesto por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga *https://www.youtube.com/watch?v=5EKRkot-RqA*.

VIII. Este órgano técnico legislativo, a efecto de garantizar un análisis pormenorizado e individualizado de cada una de las ternas propuestas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que, para efectos del presente dictamen, sólo se resolverá lo relativo a la terna de aspirantes mujeres, que fue presentada en estricto orden alfabético, atendiendo al primer apellido de sus integrantes como sigue:

- FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ MARCELA ELENA.
- VALLE AGUILASOCHO CLAUDIA.
- VILLAFUERTE COELLO GABRIELA.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar respecto de las propuestas descritas en el apartado de antecedentes del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos los artículos 76, fracción XIV y 99, párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167, 169, 179 y 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 113, 114, 117, 133, 135, 136, 150, 174, 255, numerales 1, fracción II, y 3; 256, numeral 2; 257, numerales 1, fracción I, 2 y 3 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República.

SEGUNDA.- En cumplimiento al ***"ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ASÍ COMO PARA LLEVAR A CABO LAS COMPARECENCIAS DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS TERNAS PRESENTADAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA Y DE UN MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"***, se efectuaron los siguientes actos:

a) Se realizó la entrega oportuna de los expedientes de las personas candidatas a las y los integrantes de la Comisión de Justicia, asimismo, se solicitó la publicación en la página web del Senado de la República y en el micrositio de la Comisión.

b) El **11 de octubre de 2023**, se notificó mediante correo electrónico y se convocó a las personas propuestas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que comparecieran puntualmente y con una identificación oficial con fotografía vigente en la en la Sala 2, ubicada en la planta baja del edificio Hemiciclo, situada en Avenida Paseo de la Reforma Número 135, esquina Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06030, a efecto de llevar a cabo sus respectivas comparecencias.

c) Las comparecencias de las personas candidatas, **se realizaron el día 17 de octubre del presente año**, a partir de las 12:00 horas, en la Sala 2, en el siguiente orden:

- FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ MARCELA ELENA.
- VALLE AGUILASOCHO CLAUDIA.
- VILLAFUERTE COELLO GABRIELA.

d) Las comparecencias se desahogaron de manera individual, en el orden indicado. En ellas, las personas aspirantes hicieron uso de la voz y expusieron sobre la idoneidad de su candidatura y su contribución como posibles integrantes del citado Tribunal. Durante su intervención, no hubo mociones, ni preguntas.

e) Concluida cada exposición, las Senadoras y los Senadores presentes, formularon preguntas a cada una de las personas propuestas en la terna remitida por la Titular del Poder Judicial de la Federación, quienes

contestaron de manera directa a cada una de las preguntas en una sola exposición.

f) Con el objeto de fomentar la participación ciudadana en el procedimiento de designación de la vacante a ocupar el cargo de Magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Comisión convocó a las organizaciones de la sociedad civil y a toda persona interesada, para que formularán preguntas pertinentes dirigidas a las candidatas vía electrónica o en la oficina que ocupa la Comisión de Justicia, así como para que presentaran escritos en los cuales manifestaran su opinión respecto a las personas aspirantes.

TERCERA.- Esta dictaminadora hace constar que, no se recibieron preguntas para las personas comparecientes por parte de la sociedad civil, no obstante estar disponible en el Acuerdo de mérito, expedido por la Junta Directiva de la Comisión de Justicia.

CUARTA.- Quienes dictaminamos, realizamos un exhaustivo análisis de los expedientes de las aspirantes mujeres que integran la terna remitida por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como de los elementos probatorios aportados por las propias personas aspirantes. Siendo que, a juicio de este órgano técnico legislativo, las ciudadanas propuestas reúnen los requisitos exigidos por el artículo **95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual indica que, para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

II. *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*

III. *Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*

IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

V. *Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y*

VI. *No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.*

Así como los establecidos en el artículo **193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, para ser electo magistrado o magistrada electoral de la Sala Superior se requiere además satisfacer los siguientes requisitos:

I. *Contar con credencial para votar con fotografía;*

II. *Acreditar conocimientos en derecho electoral;*

III. *No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente o presidenta del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;*

IV. *No haber sido registrado como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación, y*

V. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación." [SIC]*

QUINTA.- <u>Del Análisis del cumplimiento de requisitos legales</u>, así como de las comparecencias, se desprendió lo siguiente:

La C. **<u>MARCELA ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ</u>**, manifestó contar con los siguientes grados académicos:

1. **Licenciada en Derecho** por la Escuela Libre de Derecho. Cédula profesional: **1459853.**

2. **Máster Internacional sobre Justicia Constitucional y Derecho Electoral** por la Universidad Castilla la Mancha, España.

3. **Máster Interdisciplinar en el Estudio y Prevención de la Violencia de Género** en la Universidad de Salamanca, España.

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, que tengan estrecha relación con la materia, como se indica a continuación:

Trayectoria académica:

1. Docente en la Escuela Judicial Electoral del propio Tribunal Electoral; asimismo, ha impartido cursos, talleres y conferencias en diversas universidades, tribunales y órganos públicos electorales locales en el país sobre Justicia constitucional, derecho electoral, derechos humanos y violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

2. Panelista en el círculo de debates: juventudes por la justicia electoral escuchatorio. Las acciones afirmativas y la juventud mexicana frente a los procesos electorales. Facultad de derecho de la universidad autónoma del estado de México tribunal electoral del poder judicial de la federación a través de la dirección general de relaciones institucionales nacionales. Toluca, Estado de México (2023).

3. Conferencista en el foro igualdad sustantiva para la democracia. Fundación Konrad Adenaüer y la secretaría nacional de promoción política de la mujer del partido acción nacional. Ciudad de México (2023).

4. Publicaciones: "Comentarios a la sentencia SUP-REC-265/2021. Serie Criterios Electorales. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México (en prensa)"; "Cuatro elecciones de ayuntamientos de Michoacán anuladas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (2022); "Construcción de la Jurisprudencia" (2021); "Tribunal Electoral del Poder".

5. "El Poder Judicial de la Federación en su quehacer de defender la Constitución" (2021); "Justicia Electoral en imágenes 2020". " Un año de sentencias relevantes de las Salas regionales del TEPJF" (2021).

<u>Trayectoria Laboral en materia Electoral:</u>

1. Secretaría Instructora, y de Estudio y Cuenta en las tres integraciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Secretaría de Juzgado de Distrito del propio Poder y Secretaría Proyectista en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (9 años).

3. Magistrado Electoral de la Sala Regional Distrito Federal (hoy Ciudad de México) de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cargo que asumió el 7 de marzo de 2013, para un periodo de 6 años.

Cargo Actual:

1. Magistrada Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Toluca, Estado de México, Quinta Circunscripción.

Ensayo: OPINIÓN SOBRE DOS CRITERIOS EN MATERIA ELECTORAL SOSTENIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) Y POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF), RESPECTIVAMENTE, ATINENTES A LA NORMATIVA PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS JÓVENES Y A LA INTERPRETACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE UNA DIPUTACIÓN A FAVOR DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

El primer tema de los criterios seleccionados refiere a la postulación de candidaturas de personas jóvenes en regidurías por el principio de representación proporcional en el marco normativo electoral de San Luis Potosí cuya norma fue validada por la SCJN, en tanto el segundo, alude al primer caso en que la Sala Superior del TEPJF asignó una diputación por el principio de representación proporcional a favor de una persona con discapacidad en el Congreso de Zacatecas; de ahí que ambas decisiones coincidan en potenciar el acceso a esos grupos de personas en la participación política mexicana.

De las temáticas del presente ensayo, una regulada en la legislación electoral de San Luis Potosí, se analizó en 2017, por el Tribunal Pleno de la SCJN, mediante control

abstracto de constitucionalidad y, la otra, se resolvió en el 2018, por la Sala Superior del TEPJF al asignar una diputación de representación proporcional en el Congreso del Estado de Zacatecas, mediante la implementación vía jurisdiccional de una protección reforzada para una persona con discapacidad, a través de una interpretación del marco jurídico convencional y legal.

La candidata analiza el caso en razón de lo que ya ha pronunciado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el marco de los derechos humanos, misma que da una respuesta a la realidad de las personas con discapacidad marcada por la exclusión y la discriminación, que se expresa en barreras jurídicas, relacionales, físicas y a la comunicación (LIDÓN, 2017: 59).

Asimismo, "dentro del marco transversal de la igualdad destacan los mecanismos de equiparación, que operan igualando oportunidades mediante la creación de situaciones de partida equiparables, en las que las desigualdades son prevenidas o eliminadas, a través de la accesibilidad o de los ajustes razonables" (LIDÓN, 2017: 60), como aconteció en el caso analizado por la Sala Superior del TEPJF.

En ese tenor, los fallos analizados, con sus diferencias, visibilizan de manera real la participación de las personas jóvenes y de las personas con discapacidad, respectivamente. Fue el Congreso estatal de San Luis Potosí quien incorporó una medida a favor de los jóvenes cuya norma fue validada por la SCJN y, por otro, por la interpretación vanguardista llevada a cabo por la Sala Superior del TEPJF quien implementó vía judicial una protección reforzada que beneficia a las personas con discapacidad, en tanto la ley electoral estatal de Zacatecas no contemplaba de manera expresa tal regulación para el mencionado grupo.

En esa tesitura, y siguiendo los criterios invocados en el ensayo, la candidata refiere que la SCJN validó el porcentaje del 20% para la postulación de candidaturas jóvenes en los ayuntamientos de San Luis Potosí, al considerar que más allá de tratarse de una regulación de libertad configurativa estatal, con ello se garantiza de manera proporcional el acceso de los distintos grupos que conforman a la sociedad.

Por su parte, la determinación de la Sala Superior del TEPJF, al asignar de manera directa una diputación por el principio de representación proporcional a una persona con discapacidad visibilizó mediante una hermenéutica favorecedora por primera vez a este grupo de población.

La candidata coincide en que ambos fallos estriban en que incluyen el reconocimiento de dos grupos que conforman el conglomerado social nacional, ya que con tales decisiones se enriquece la posibilidad de que los cargos de elección popular se ocupen por distintos representantes de la sociedad y, con ello conquistar espacios para debatir desde sus miradas y propuestas que redunden con su inclusión en la toma de decisiones.

Bajo esa tesitura, la información antes señalada se encuentra disponible para su consulta pública en la siguiente liga electrónica: *https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/PDMTEOCT23/CANDIDATOS/FDME.pdf*, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con los siguientes:

REQUISITOS		
1	Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	**Sí**
2	Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	**Sí**
3	Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.	**Sí**
4	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	**Sí**
5	Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.	**Sí**
6	No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.	**Sí**
7	Contar con credencial para votar con fotografía.	**Sí**
8	Acreditar conocimientos en derecho electoral.	**Sí**
9	No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente o presidenta del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí**
10	No haber sido registrado como candidato o candidata a cargo	**Sí**

REQUISITOS		
	alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación.	
11	No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí**

La C. **CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO**, manifestó contar con los siguientes grados académicos:

1. **Licenciada en Derecho** por la Universidad Autónoma de Baja California. Cédula profesional: 1995506.

2. **Máster en Derechos Humanos con Perspectiva de Género y Paridad Político Electoral** en la Universidad de Castilla La Mancha y la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. **Maestría en Derecho Procesal Penal** por el Instituto Nacional de Estudios Superiores de Derecho Penal.

4. **Maestría en Derecho Electoral** por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. **Especialidad en valoración racional de la prueba**, por la Universidad de Girona, España.

6. Diplomatura de Estudio Internacional de Pluralismo Jurídico y Derechos Indígenas, impartido por la Pontifica Universidad Católica de Perú y el Instituto Internacional Derecho y Sociedad.

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, que tengan estrecha relación con la materia, como se indica a continuación:

Trayectoria académica:

1. Autora del libro "La ciudadanía de las mujeres". Colección equidad de género y democracia, México, SCJN, TEPJF, Instituto Electoral del Distrito Federal, volumen 8, primera edición 2016. ISBN: 9786078396818, 6078396811.

2. Coautora de la obra "Sentencia 1. año 2014. Corte Constitucional de Italia". Colección Sentencias Relevantes de Cortes Extranjeras, TEPJF. primera edición 2018. ISBN/ISSN: 978-607-708-440-2.

3. "Las mujeres indígenas y la paridad". Artículo publicado en el libro "El avance político de las mujeres en México, Aportaciones de las magistradas desde la Justicia electoral, TEPJF, primera edición, 2018.

4. "La denuncia v sus distintos efectos en los Procedimientos especiales sancionadores". Artículo publicado en la obra Estudios de Derecho Electoral

Mexicano, Parte Adjetiva y Sustantiva, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, primera edición, 2019. ISBN: 978-607- 96607-8-9.

5. Conferencia Magistral Retos de los observatorios de participación política frente a las elecciones. Foro convocado por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

6. Ponente en el coloquio: Ética Judicial en la era digital y justicia abierta. Convocado por la Escuela Judicial Electoral. CDMX.

7. Panelista en el Foro Reflexiones en tomo a la Justicia electoral y la reforma electoral 2022-2023. Organizado por el TEPJF y UNAM.

8. Cátedra Universitaria Juicio de inconformidad en la Escuela Libre de Derecho (2022).

9. Conferencista en el Foro "El camino de la democracia con una participación plena y efectiva de las mujeres: alcances normativos en la prevención, atención y erradicación de la VPMG". Organizado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (2022).

10. Cátedra Universitaria. Nulidad de las elecciones federales y locales en la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana. CDMX (2022).

11. Cátedra en doctorado. Materia; El TEPJF, como máximo órgano jurisdiccional en materia electoral. Impartida a alumnado del doctorado en Derecho de la Universidad Xochicalco, Campus Ensenada Modalidad Virtual (2022).

Trayectoria Laboral:

1. Oficial Judicial adscrita a Tribunal Unitario.

2. Actuaria Judicial y Secretaria de Juzgado de Distrito Mixto y Especializado.

3. Secretaria de Estudio Cuenta y Tesis de Tribunal Colegiado de Circuito Mixto.

4. En noviembre de 2006 ingresó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como Secretaria de Estudio y Cuenta. Formó parte de comisiones de ponencia para la atención de asuntos relevantes, entre ellos, proyectos de elecciones de gubernaturas.

5. En 2015 fue nombrada por el Pleno titular de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6. En marzo de 2016 asumió el cargo de Magistrada regional electoral, adscrita a la Sala Monterrey perteneciente a la segunda circunscripción plurinominal electoral, de la cual fue electa presidenta de 2016 a 2018).

Cargo Actual:

1. Magistrada de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ensayo: CONTIENE OPINIÓN DE DOS SENTENCIAS RELEVANTES EN MATERIA ELECTORAL, EN LAS QUE SE ABORDAN FIGURAS JURÍDICAS NORMADAS EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA POLÍTICA DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Ejecutoria dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas, resuelta por el Pleno de la SCJN. Temática jurídica: "ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, EL MODELO CREADO A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL", tratándose este de un partido político nacional (el PRD) impugnó los artículos 12, párrafos 3, inciso b) y 4; así como también el numeral 14, párrafo 4, incisos b) y c), del Código Electoral del Estado de Coahuila, por considerar que establecían condiciones no previstas en la Constitución Federal para la reelección, limitando, desde su perspectiva, el acceso efectivo del derecho político electoral a ser votado.

Desde la perspectiva de la candidata, el poder reformador de la Constitución creó un modelo de reelección con un propósito y fin social definidos, posibilitar que la ciudadanía cuente con representantes más profesionales, que rindan cuentas, que den continuidad a las políticas que impulsan a partir de los espacios a los que accedieron con su aprobación, que se genere a partir del conocimiento de la persona en el desempeño del cargo una relación de mayor confianza entre ésta y su electorado.

Las bases del modelo de reelección consagrado en la reforma, como lo reconoce la sentencia en análisis, se dejaron claras:

a) La posibilidad de continuidad por un número específico de periodos;

b) En el caso de las diputaciones de mayoría relativa, el deber de postulación por el mismo distrito uninominal, lo que sugiere la búsqueda del refrendo de apoyo de sus mismos votantes;

c) Mantener el origen de la candidatura, para el caso de ser un militante propuesto por algún partido, conservar el origen partidista, con la variante de coalición o en forma individual por alguno de los institutos políticos que integraron dicha coalición. Condición de origen que también se integró como mandato para la reelección de candidaturas independientes.

Del análisis de dichas bases podemos concluir que la reelección se concibió como una modalidad de postulación y una vía del ejercicio del derecho a ser votado; como un instrumento que posibilite a la sociedad tener representantes populares en el orden federal y local, y autoridades electas en el orden municipal, profesionales en su quehacer, más cercanos y confiables.

Así, desde la perspectiva de la sentencia, con la cual coincidió la candidata, la reelección buscó fortalecer la representación popular y el sistema democrático, mediante la armonización de la autodeterminación de los partidos en la postulación subsecuente y la garantía de evaluación ciudadana, sujetándolos al principio de legalidad.

Sentencia dictada por el Pleno de la Sala Superior del TEPJF en el expediente de Juicio Electoral SUP-JE-278/2022 y acumulados. Temática jurídica: "RESPONSABILIDAD INDIRECTA DE CANDIDATURAS Y PARTIDOS, POR CONDUCTAS EN REDES SOCIALES

DE PERFILES DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS"; por lo que en este caso, Sala Superior confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en un procedimiento especial sancionador, iniciado por un ciudadano, contra un partido político y su candidato a gobernador, por la posible comisión de actos anticipados de campaña, a partir de la difusión de la candidatura, por un tercero no identificado en un perfil de una red social.

En este apartado, la candidata coincide con la conclusión a la que arriba el Pleno de la Sala Superior. Las acciones de deslinde de la candidatura y del partido, no fueron oportunas ni eficaces, los denunciados y finalmente sancionados, se limitaron a reiterar que ignoraban la existencia de las publicaciones y del perfil, cuando es nítido que conocieron de ellas al ser emplazados en el procedimiento especial sancionador iniciado, y a partir de ello tampoco adoptaron medida alguna para hacer cesar la difusión de la propaganda política de la propuesta que representaban.

Así también señala que, en lo personal, sobre la libre circulación de las ideas y opiniones en redes sociales, respecto de temas de interés público, la postura que sostiene es que la ciudadanía, en una sociedad democrática, deberá tener garantizada la posibilidad de expresión más amplia, de ahí que, en materia electoral, debamos considerar válidas, solo las limitaciones que perfila nuestra Constitución en su artículo 6º, párrafo primero.

Coincide de igual manera con lo dicho desde 2011 por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a

las personas comunicarse instantáneamente y a bajo costo, teniendo un impacto dramático en la forma en que se comparte y accede a la información y a las ideas.

Bajo esa tesitura, la información antes señalada se encuentra disponible para su consulta pública en la siguiente liga electrónica: *https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/PDMTEOCT23/CANDIDATOS/VAC.pdf*, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con los siguientes:

REQUISITOS		
1	Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	**Sí**
2	Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	**Sí**
3	Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.	**Sí**
4	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	**Sí**
5	Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.	**Sí**

REQUISITOS		
6	No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.	**Sí**
7	Contar con credencial para votar con fotografía.	**Sí**
8	Acreditar conocimientos en derecho electoral.	**Sí**
9	No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente o presidenta del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí**
10	No haber sido registrado como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí**
11	No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí**

La C. **GABRIELA VILLAFUERTE COELLO**, manifestó contar con los siguientes grados académicos:

1. **Licenciada en Derecho** por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, titulada con mención honorífica (1988). Cédula profesional: 1426926.

2. **Máster en Derechos Humanos con Perspectiva de Género y Paridad Político Electoral** en la Universidad de Castilla La Mancha y la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, que tengan estrecha relación con la materia, como se indica a continuación:

Trayectoria académica:

1. Profesora titular en la Escuela Libre de Derecho. Maestría en Derecho Constitucional. Materia: Libertades y Restricciones.

2. Ponente en el curso-taller "La jurisdicción en los casos de violencia política contra las mujeres". En el Instituto Estatal Electoral de Nayarit (2023).

3. Conferencista "La erradicación y sanción de la violencia política de género en el marco de la justicia electoral". Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo Campus Playa del Carmen.

4. "Pruebas técnicas en Glosario jurisdiccional electoral". En conjunto con Santiago Jesús Chablé Vázquez: (2022). Tirant lo Blanch.

5. "Peculiaridades de las elecciones 2021 en México: Una visión desde Sala Especializada. Democracia en punto de inflexión. Reflexiones del proceso electoral 2020-2021". Coordinador Roiz Kllzondo, Alfonso (2022). CEENL.

6. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional Especializada). Diccionario de Derecho Procesal, Constitucional y Convencional-3» ed. 2021 (Tomo II). 1001 VOCES IN MEMORIAM DR. HÉCTOR FIXZAMUDIO. Coords. Ferrer Mac-Gregor/ Figueroa Mejía Glovannl/ Martínez Ramírez. (2021) IIJ-UNAM.

7. El espejismo de la igualdad: la deuda con las mujeres en el proceso electoral 2020-2021. Electio. Proceso electoral 2020-2021. Experiencias y aprendizajes. TECDMX. Agosto 2021. Número 19.

<u>Trayectoria Laboral en materia Electoral:</u>

1. Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2014 a 2023).

2. Secretaria Instructora en la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2007 a 2014).

3. Asesora de Magistrado de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2006 a 2007).

4. Secretaria Técnica de Ponencia de Consejero en el Consejo de la Judicatura Federal (2003 a 2006).

5. Secretaria proyectista Tribunal Colegiado en Materia Administrativa (1995 a 2003)

Cargo Actual:

1. Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ensayo: LA EFICAZ EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS COMO INSTRUMENTO PARA EL CAMBIO SOCIAL: UNA VISIÓN DESDE LOS DERECHOS HUMANOS.

La candidata señala que este ensayo se enfoca en la importancia de las sentencias, en especial sus alcances y sobre todo su ejecución, con su innegable fuerza transformadora de la realidad.

La tutela judicial efectiva es un derecho humano que engloba los derechos de acceso a la jurisdicción, respeto al debido proceso, a obtener sentencia y a que ésta se ejecute de manera eficaz, a fin de privilegiar los principios y valores constitucionales; de ahí el deber ineludible de someter este derecho humano a una constante revisión y actualización a fin de salvaguardar la efectividad del sistema jurídico nacional con un propósito esencial: justicia social y bienestar general.

Refiere la candidata que la jurisdicción electoral nos muestra que las sentencias tienen un poder individual, pero sobre todo inciden en lo colectivo, en atención a que maximizan y protegen los derechos humanos; en consecuencia, logran una sociedad independiente, participativa y empoderada en sus acciones políticas. En el presente analizó la Contradicción de criterios 228/2022 y la sentencia SUP-REP-500/2023, caso que tiene su origen en tres quejas promovidas por el Partido Duranguense en contra del presidente municipal de Durango.

Derivado del estudio realizado por la candidata de estos dos casos, señala que los criterios del ensayo tiene como propósito focalizar el derecho humano a la tutela judicial efectiva en su vertiente de obtener una respuesta judicial que genere certeza y seguridad jurídica y como una acción necesaria, la materialización eficiente y efectiva de lo juzgado. Las sentencias en materia electoral no se agotan con lo juzgado, van más allá; indica la candidata que son la antesala de una justicia social restaurativa, pues moldean la política y las relaciones de poder; todo ello impacta en la vida diaria, en la convivencia de la ciudadanía y proporcionan bienestar general, por ello deben ejecutarse eficazmente.

Menciona que los casos de responsabilidad administrativa del servicio público nos muestran la dimensión de la jurisdicción en materia electoral, de ahí que cabría hacer una revisión puntual de aquellas sentencias que se califican como declarativas, para repensar si de esa forma se cumple con la tutela judicial efectiva. Bajo esta línea, precisó que es oportuno redireccionar los criterios para llevar a cabo su ejecución eficaz, en beneficio de la ciudadanía; el régimen democrático se fortalece con esta propuesta.

Al interior de los órganos jurisdiccionales deben optimizarse los recursos humanos y materiales para supervisar el cumplimiento de las sentencias; a través de un área específica que vigile la eficaz ejecución por parte de las autoridades competentes quienes, con plena autonomía, impondrán las sanciones a las personas del servicio público, conforme a sus leyes.

En distinto orden, señala, hay un área de oportunidad podría ser que el Poder Legislativo examine y reevalúe nuestro marco jurídico vigente, a fin de que responda a una tutela judicial efectiva en esta materia.

Bajo esa tesitura, la información antes señalada se encuentra disponible para su consulta pública en la siguiente liga electrónica: *https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/PDMTEOCT23/CANDIDATOS/VCG.pdf*, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con los siguientes:

REQUISITOS		
1	Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	**Sí**
2	Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	**Sí**
3	Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.	**Sí**
4	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión;	**Sí**

REQUISITOS		
	pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	
5	Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.	**Sí**
6	No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.	**Sí**
7	Contar con credencial para votar con fotografía.	**Sí**
8	Acreditar conocimientos en derecho electoral.	**Sí**
9	No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente o presidenta del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político.	**Sí**
10	No haber sido registrado como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí**
11	No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**Sí**

SEXTA.- Por las razones esgrimidas con antelación, esta Comisión dictaminadora coincide en señalar que las personas propuestas anteriormente, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos **95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y **193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, como se corrobora con la documentación que obra en los expedientes remitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Mesa Directiva de este Senado de la República, en virtud de que se trata de ciudadanas mexicanas por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; cuentan cuando menos con treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; poseen al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciadas en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; gozan de buena reputación y no han sido condenadas por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; han residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; no han sido Secretarias de Estado, Fiscales Generales de la República, senadoras, diputadas federales, ni titulares del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento; cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; acreditaron contar con conocimientos en derecho electoral; no desempeñan ni han desempeñado el cargo de presidenta del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político; no han sido registradas como candidatas a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación, y no desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación, así como cuentan con la capacidad técnica y profesional

para ocupar el cargo de **Magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

En virtud de lo antes expuesto y fundado esta Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 76, fracción XIV y 99, párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167,169, 179 y 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 113, 114, 117, 133, 135, 136, 150, 174, 255, numerales 1, fracción II, y 3; 256, numeral 2; 257, numerales 1, fracción I, 2 y 3 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Con base en las consideraciones expuestas, así como del análisis y revisión de la documentación correspondiente, se concluye que, las personas propuestas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cumplen con los requisitos constitucionales y legales exigidos. En tal sentido las Senadoras y los Senadores integrantes de la Comisión de Justicia consideran que las personas propuestas son elegibles para ocupar el cargo de **Magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en atención a tal resolutivo se remite para la consideración y deliberación respectiva del Pleno de este Senado de la República la siguiente propuesta de las personas candidatas:

a) **FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ MARCELA ELENA.**
b) **VALLE AGUILASOCHO CLAUDIA.**
c) **VILLAFUERTE COELLO GABRIELA.**

SEGUNDO. En cumplimiento al numeral SEXTO y OCTAVO del "***ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ASÍ COMO PARA LLEVAR A CABO LAS COMPARECENCIAS DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS TERNAS PRESENTADAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA Y DE UN MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"***, de fecha 11 de octubre de 2023, remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva del Senado de la República para los efectos correspondientes.

Senado de la República, a 17 de octubre de 2023.